



NOTA INFORMATIVA SOBRE EQUIPACIÓN DE MOTORISTA

El apartado 1, de la Letra C) del Anexo VI del Real Decreto 818/2009, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, en su redacción dada por el Real Decreto 971/2020 establece las distintas prendas exigibles a los aspirantes a la obtención de los permisos AM, A1 y A2 durante la realización de las pruebas de aptitud tanto en circuito cerrado como en vías abiertas al tráfico en general.

Concretamente para los permisos de las categorías AM, A1 y A2 este equipo estará compuesto por: casco homologado; guantes; chaqueta y pantalones concebidos y fabricados para usarlos para montar en motocicleta, provistos de las correspondientes protecciones, al menos en espalda, hombros y codos para las chaquetas y rodillas en el caso de los pantalones; así como botas de cuero o material sintético similar que proteja suficientemente el tobillo.

Por lo tanto, a la hora de llevar a efecto las pruebas de control de aptitudes y comportamientos a los aspirantes de los permisos AM, A1 y A2, los aspirantes deberán llevar casco, pantalones y chaquetas homologadas además de guantes y botas.

- En relación a los pantalones de motorista se deben exigir dos condiciones:
1ª Que se trate de un pantalón homologado para montar en motocicleta y
2ª que esté provisto de protecciones en rodillas.

En base a estas dos premisas se actuará, dependiendo del caso en que nos encontremos, como se indica a continuación:

- Si un aspirante se presenta con un pantalón que cumple las dos condiciones, es para montar en moto y trae sus protecciones integradas, se debe admitir a examen. También se deben admitir a examen los cubrepantalones homologados de motoristas con protecciones integradas.
- Si un aspirante se presenta con un pantalón homologado de motorista al que se le colocan protecciones intercambiables (normalmente rodilleras y espinilleras) colocadas sobre esta prenda de motorista homologada, se debe admitir a examen.
- Si un aspirante se presenta con un pantalón de motorista sin las protecciones, no se debe admitir a examen por no cumplir con la segunda condición.



- Si un aspirante se presenta con un pantalón convencional (tejano, chandal, etc) con protecciones, no se debe admitir a examen por no cumplir con la primera condición.
- En relación a la chaqueta de motorista se deben exigir dos condiciones:
 - 1ª Que se trate de una chaqueta homologada para montar en motocicleta y
 - 2ª que esté provista de protecciones en espalda, hombros y codos.

En base a estas dos premisas se actuará, dependiendo del caso en que nos encontremos, como se indica a continuación:

- Si un aspirante se presenta con una chaqueta que cumple las dos condiciones, es para montar en moto y trae sus protecciones integradas, se debe admitir a examen.
- Si un aspirante se presenta con una chaqueta homologada de motorista a la que se le colocan protecciones intercambiables (normalmente chaleco con protección en espalda) colocadas sobre esta prenda de motorista homologada, se debe admitir a examen.
- Si un aspirante se presenta con una chaqueta de motorista sin las protecciones, no se debe admitir a examen.
- Si un aspirante se presenta con una chaqueta convencional (tejano, chandal, etc) con protecciones, no se debe admitir a examen por no cumplir con la primera condición.

Ambas prendas (pantalones y chaquetas) deberán cumplir con lo establecido por los distintos estándares "EN" de homologación según el Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo.

No obstante lo anterior existen prendas, que si bien no se ajustan a las anteriores exigencias por haberse ajustado a una normativa anterior a la actual, pueden seguir siendo comercializadas y utilizadas hasta el final de su vida útil dentro de la Unión Europea hasta abril de 2023, como ocurre por ejemplo con el estándar establecido por la norma EN 13595 de homologación para chaquetas y pantalones de motorista.

- En el caso de los guantes deberán proteger las manos y las muñecas de los motoristas sin dificultar en ningún momento el manejo del vehículo.
- En el caso de las botas se podrán utilizar aquellas que tengan una consistencia tal que protejan suficientemente de posibles fracturas, contusiones y quemaduras por abrasión (confeccionado con cuero o material sintético similar) y que la caña sea lo



suficientemente alta para cubrir los tobillos ofreciendo la adecuada protección a esta zona.

Las botas de montaña, si bien no son el calzado ideal para montar en motocicleta, serán admisibles siempre que cumplan las condiciones expuestas, es decir, que la caña sea lo suficientemente alta para cubrir los tobillos y el material tenga una consistencia tal que lo proteja suficientemente de posibles fracturas, contusiones y quemaduras por abrasión. Por citar algún ejemplo, no serán admisibles zapatos de "trekking", zapatillas tipo tenis de uso corriente y en general calzado fabricado con materiales de escasa resistencia como por ejemplo las botas de tela.

Madrid 27 de noviembre de 2020